



Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5669

QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5229 DEL 13 DE MAYO DE 2005, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ARANCEL DE CERO POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ADUANERO A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI".

Asunción, 21 de junio de 2005

VISTO: La presentación efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas (Expediente M.H. N° 10.997/2005), a través de la cual remite el pedido formulado por la Federación Nacional de Taxistas, en la que solicita la inclusión de las posiciones arancelarias "8703.21.00, 8703.22.10, 8703.22.90, 8703.23.10 y 8703.23.90", en el Decreto N° 5229/2005; y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 5229/2005 fue dictado a los efectos de estimular la presentación de servicios en el ramo específico de los taxistas y atendiendo a las actuaciones cumplidas en la Dirección Nacional de Aduanas, que considera procedente el pedido formulado por la Federación recurrente.

Que el Artículo 10, Inciso a), de la Ley N° 1095/84, en concordancia con el Artículo 2° del mismo cuerpo legal, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que la Ley N° 2422/2004, en su Artículo 215, faculta al Poder Ejecutivo a establecer regímenes aduaneros especiales que tengan por finalidad favorecer las operaciones comerciales o industriales consideradas beneficiosas para la economía nacional. Asimismo, el Artículo 243 dispone que el Poder Ejecutivo podrá establecer otras facilidades en circunstancias especiales si así lo exigieren los intereses nacionales.

N° 1007





Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5669

QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5229 DEL 13 DE MAYO DE 2005, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ARANCEL DE CERO POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ADUANERO A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI".

-2-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 550 del 26 de mayo de 2005.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, se ha expedido favorablemente en los términos de la Nota D.P.T.T. N° 199 del 2 de junio de 2005.

N° \_\_\_\_\_

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Ampliase el Artículo 1° del Decreto N° 5229/2005, "Por el cual se establece el arancel de cero por ciento (0%) del gravamen aduanero a la importación de vehículos destinados al servicio de taxi", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Establécese el nivel de gravamen aduanero del cero por ciento (0%) a la importación de vehículos automóviles de cualesquiera de las siguientes posiciones arancelarias: 8703.31.10, 8703.32.10, 8703.33.10, 8703.21.00, 8703.22.10, 8703.22.90, 8703.23.10 y 8703.23.90, destinados exclusivamente al transporte de personas a través de la prestación de





**Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 5669

QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5229 DEL 13 DE MAYO DE 2005, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ARANCEL DE CERO POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ADUANERO A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI".

-3-

servicio de taxis, y los automotores inscriptos en el Registro Especial y Transitorio de los mismos. El presente tratamiento se hará efectivo previa comprobación por parte del beneficiario ante la institución competente de estar habilitado legalmente por el municipio correspondiente para la prestación del servicio de taxis. Igualmente, será requisito obligatorio acompañar al Despacho de Importación la habilitación antes señalada, certificada por la Agremiación de Taxistas debidamente constituida y reconocida, a la cual pertenece el consignatario del bien".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



*Patricia Vitale Liwan*  
Abog. Patricia Vitale Liwan  
Secretaría General

FDO: NICADOR DUARTE FRUTOS  
" : Ernst F. Bergen.